

**Versión Pública de Resolución RR-0060/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0060/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0060/2025
210445024000129

Ponente:

Expediente:

Folio:

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0060/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro indicado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió a la persona solicitante, dio respuesta parcial declarándose incompetente para responder el cuestionamiento cuatro.

III. El nueve de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta respecto de la información que es de su competencia en relación a la solicitud de acceso citada al rubro.

En esta misma fecha, la hoy persona reclamante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta parcial otorgada por el sujeto obligado.

IV. El diez de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0060/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0060/2025
210445024000129

Ponente:
Expediente:
Folio:

V. El diecisiete de enero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación para recibir notificaciones.

VI. El doce de febrero de dos mil veinticinco se tuvo al sujeto obligado remitiendo su informe con justificación de forma extemporáneo, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se continuó con la secuela procesal, ordenándose turnar los autos para dictar la

resolución correspondiente. Finalmente se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

"Con el fin de conocer los procesos y acciones para la preservación del medio ambiente en la región de la sierra norte se hace la siguiente petición de información

1. Línea Economía

Conforme a los gastos que se programaron por el área de Tesorería o área de administración del municipio. En un monto económico y porcentaje, ¿Cuál es el presupuesto asignado al área de medioambiente y ecología, a los gastos de personal operativo, traslado y manejo de residuos, disposición final de residuos sólidos urbanos y si es el caso, en la disposición de residuos de manejo especial?

2. Línea de Personal

¿Cuáles es la escolaridad del personal que se encuentra al frente a del área de medio ambiente, ecología y/o recolección, manejo de residuos? (Se solicita que se responda de acuerdo con su parte organizacional municipal).

El personal que se encarga de la recolección de residuo, ¿Se cuenta con una calendarización de capacitación, cada cuanto se capacita y en que temáticas recibe capacitación continua?, ¿Se cuenta con seguridad social y esquemas de cuidados por lo riesgoso de su labor?

3. Línea de manejo de residuos

¿Qué normativa vigente se sigue para disponer los residuos?, en caso de trasladar residuos de manejo especial dentro y fuera del municipio, ¿Se tiene los requerimientos necesarios para esta acción?, ¿Se cuenta con algún manual para la recolección y manejo de los residuos que se recolectan en el municipio?

En referencia a los materiales electronicos, electrodomesticos, vidrio, llantas, lozas o material de construcción, desechos de clínicas u hospitales, ¿Se cuenta con un plan de manejo municipal? En caso de contar con un plan explicar los mecanismos de recolección y disposición final. El sitio de disposición final (relleno sanitario, tiradero a cielo abierto, fosa, etc) ¿Cuenta con la normativa vigente?, en caso de no cumplir justifique cual es mecanismos de disposición y enumere los estudios o evaluaciones que se tienen donde se considere el impacto que se está realizando.

4. Línea de impacto ambiental

Dadas las fiestas decembrinas, ¿Qué acciones toma el municipio en la venta de musgo, heno y acitron?, si se tiene venta de árboles navideños naturales, ¿Cómo se regula?, ¿Bajo que norma se regula la tala y el aprovechamiento de estos árboles?, ¿Qué área del municipio da permisos para venta y explotación de estos recursos?

Las lotificaciones que se realizan y han realizado, ¿Que norma ambiental se ejecuta para preservar el medio ambiente?, si existe derramamiento de árboles o afectación a zona forestal o cobertura vegetal, ¿Cuál es la norma que ampara el otorgamiento de los permisos de derribo de árboles, afectación de zona forestal para lotificar o establecer una construcción?, si no se cumple, ¿Cuáles son las multas, amonestaciones a las que se hacen acreedores por incumplimiento los constructores o propietarios de predio?, ¿Qué instancia municipal realiza la amonestación?

¿Cuántos kilómetros de canales de aguas negras a cielo abierto se tienen en el municipio y cuál es su impacto al medio ambiente?, ¿Qué medida de reparación se considera para disminuir, reparar el daño realizado?

Si existen líneas de transporte de hidrocarburos por medio de ductos se hacen las siguientes preguntas.

¿Cuántos incidentes de derrames o fugas se han registrado en su municipio? En caso de tenerlos, ¿cuál ha sido el impacto ambiental de estos en el municipio?, ¿Quién reparo el daño?, ¿Cuáles fueron las acciones municipales para cuantificar el daño y reparación dentro del municipio?

5. Línea Bienestar Animal

Enumere las acciones para evitar el maltrato animal dentro de su municipio, ¿Qué reglamento o norma sigue para el cuidado y bienestar animal?, ¿Qué instancia lo hace?, ¿En su municipio se cuenta con un censo o listado de fauna animal y/o vegetal que se encuentre dentro de la norma de cuidado a especies en peligro o veda?, ¿Cuáles son las sanciones para quien lucre o lastime a la fauna de su municipio?, ¿Cuál es el manejo de los animales en abandono?" (Sic)

El día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta parcial de incompetencia respecto al cuestionamiento 4 de la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...PRIMERO, hago de su conocimiento que bajo el criterio 13/17 que emite el Pleno del Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; que a la letra dice: INCOMPETENCIA. Implica la ausencia de atribuciones legales para este Sujeto Obligado con la información solicitada en el numeral 4 de su solicitud de información.

Y en base al artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que refiere y solicita en el numeral 4 de su solicitud de información, no es generada ni procesada por este Sujeto Obligado, más sin embargo podría consultar esa información en las siguientes dependencias denominadas:

**PEMEX
SEMARNAT
ASEA**

SEGUNDO, Al respecto le informo que conforme el artículo 16 fracción I, II, IV, VIII, artículo 149 primero, segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se requiere haga la aclaración pertinente de la información que pide, debido a que no es claro lo que solicita referente al numeral 1." (Sic)

Por otra parte, el día nueve de enero de dos mil veinticinco, la autoridad dio respuesta a los cuestionamientos respecto de la información que es de su competencia, adjuntando los siguientes oficios:

A).- Los cuestionamientos de la pregunta 2. Línea Personal se respondieron mediante oficio TMX/JIH/2024/001:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

Ponente:

de Juárez, Puebla

Expediente:

Nohemí León Islas

Folio:

RR-0060/2025

210445024000129

"2024; Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y
Defensor del Mayab"

No. de Oficio: TMX/JH/2024/001

Asunto: El que se indica

C. NORA REBECA PAREDES FOSADO
DIRECTORA DE ECOLOGÍA
XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, C. Jaime Iván Hernández de Lucio, Director de Recursos Humanos de este Municipio de Xicotepec, por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo doy respuesta a la solicitud de información:

¿Cuáles es la escolaridad del personal que se encuentra al frente a del área de medio ambiente, ecología y/o recolección; manejo de residuos? (Se solicita que se responda de acuerdo con su parte organizacional municipal).

La persona encargada de liderar el área de Medio Ambiente es la Licenciada Nora Rebeca Paredes Fosado, quien posee una licenciatura en Relaciones Internacionales.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
XICOTEPEC, PUEBLA; A 08 DE ENERO DE 2024.

C. JAIME IVÁN HERNÁNDEZ DE LUCIO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0060/2025
210445024000129

Ponente:

Expediente:

Folio:

2. Línea de Personal

Del numeral 2 primer párrafo se anexa la respuesta que otorga la parte organizacional municipal a la pregunta que se identifica con número de oficio: TMOJUH/2024/001:

¿Cuáles es la escolaridad del personal que se encuentra al frente a del área de medio ambiente, ecología y/o recolección, manejo de residuos? (Se solicita que se responda de acuerdo con su parte organizacional municipal).

El personal que se encarga de la recolección de residuos;
¿Se cuenta con una calendarización de capacitación, cada cuanto se capacita y en que temáticas recibe capacitación continua?, Si,

- Mensual:
 - o Charlas de seguridad e higiene laboral.
 - o Actualizaciones en técnicas de recolección y manejo de residuos.
- Trimestral:
 - o Entrenamientos en normatividad ambiental y buenas prácticas.
 - o Capacitación en el mantenimiento de equipos y vehículos.
- Semestral o Anual:
 - o Programas de formación integral en gestión de residuos sólidos y peligrosos.
 - o Simulacros de respuesta ante emergencias (derrames, incendios, etc.).

¿Se cuenta con seguridad social y esquemas de cuidados por lo riesgoso de su labor? No se cuenta con seguridad social, sin embargo, se cuenta con un esquema de cuidados para el personal.

Se ha implementado un sistema alternativo de cuidados y protección para minimizar los riesgos asociados al trabajo.

- Inspecciones y monitoreo regular de camiones y herramientas.
- Provisión de kits de primeros auxilios en vehículos y puntos clave.
- Supervisión para verificar el uso adecuado de EPP.

B).- Los cuestionamientos de la pregunta 3. *Línea de manejo de residuos* y 5. *Línea de Bienestar Animal* de residuos se respondieron mediante oficio DIR.ECOAM/040/2025, firmado por la Directora de Ecología y Medio Ambiente y Oficio DSMX/051/2024 suscrito por el Director de Salud Municipal:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

Ponente:

de Juárez, Puebla

Expediente:

Nohemí León Islas

Folio:

RR-0060/2025

210445024000129

3. Se contesta el punto denominado "Línea de Manejo de Residuos"

¿Qué normativa vigente se sigue para disponer los residuos? La disposición de residuos se rige por una combinación de normativas federales, estatales y municipales que establecen lineamientos para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos.

¿Se tiene los requerimientos necesarios para esta acción? Si

¿Se cuenta con algún manual para la recolección y manejo de los residuos, que se recolectan en el municipio? Si.

¿Se cuenta con un plan de manejo municipal? Si.

En caso de contar con un plan para explicar los mecanismos de recolección disposición final. El sitio de disposición final (relleno sanitario, tiradero a cielo abierto, fosa, etc.).

¿Cuenta con la normativa vigente? NO.

En caso de no cumplir justifique cual es el mecanismo de disposición y enumere los estudios o evaluaciones que se tienen donde se considere el impacto que se está realizando.

Los mecanismos de DISPOSICIÓN IMPLEMENTADOS SON LOS SIGUIENTES:

- En el área de la salud pública: Se realizan las campañas de desechadura evitando la propagación de enfermedades causadas por residuos mal manejados, como dengue, chikunguña.
- En el área medio ambiental: Se ha evitado la acumulación de residuos sólidos en lugares inadecuados previniendo la contaminación de suelos, cuerpos de agua y el aire, beneficiando el medio ambiente y la biodiversidad local.
- En el área municipal se ha implementado acciones para ampliar la cobertura de servicio de limpia, y así contar con un manejo eficiente de residuos genera empleo en actividades relacionadas como reciclaje.

Aunque no hay una norma local específica, se puede tomar como base las disposiciones de las leyes federales y estatales aplicables, como:

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), como la NOM-083-SEMARAT-2003, que regula la selección de sitios para disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Puebla.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Estas leyes establecen lineamientos generales que se han adaptado al contexto municipal.

- Contamos con el Reglamento Municipal de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de la Basura del Municipio de Xicotepec, Puebla, donde se incluyen las sanciones, así como las responsabilidades y atribuciones de los habitantes del municipio.
- Campañas de educación y concientización donde se otorgan capacitaciones en materia del cuidado ambiental para que las instituciones educativas, empresas y público en general contribuyan al cuidado medio ambiental.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

de Juárez, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0060/2025

Folio:

210445024000129

Pregunta:	Respuesta:
1.- Enumere las acciones para evitar el maltrato animal dentro de su municipio.	Dentro de las acciones que la Dirección de Salud Municipal realiza a través del Área de Bienestar Animal para evitar el maltrato animal y de acuerdo a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla están las siguientes: 1. Realizar la concientización de la población a través de la publicación de información sobre bienestar animal en redes sociales. 2. Realizar capacitaciones en escuelas del municipio con temas como: "Tenencia Responsable de Mascotas", "Beneficios de la Esterilización Canina y Felina", etc. 3. Atender casos de maltrato animal reportados a la Dirección de Salud Municipal, realizando las siguientes visitas: a. Visita amigable en donde se le entrega al propietario de la mascota las 3 necesidades básicas de los animales, la explicación del proceso y se otorga un tiempo de 1 mes para el cambio de las condiciones del animal. b. Visita de verificación para constatar la realización de las recomendaciones hechas para el cambio del estilo de vida del animal. En caso de haber caso grave a las recomendaciones, el caso se turna al juez calificador para otorgar la sanción correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

	c. Visita de cierre de caso a los 3 meses de haber realizado la primera visita en caso de haber realizado las recomendaciones en la segunda visita y se realiza el cierre del caso y expediente. 4. Se abre un caso con expediente en donde se va archivando la información y se pone bajo resguardo como evidencia en la Dirección de Salud Municipal. 5. Se promueven campañas de vacunación y esterilización gratuitas en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria 01. 6. Se realizan acercamientos con asociaciones civiles que se dedican a la protección de los animales para trabajar en conjunto por el bien de las mascotas de Xicotepec.
2.- ¿Qué reglamento o norma sigue para el cuidado y bienestar animal?	El Área de Bienestar Animal de la Dirección de Salud Municipal de Xicotepec se rige principalmente bajo las siguientes normativas vigentes: • Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. • Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xicotepec, Puebla. • Ley de Sanidad Animal. • Ley General de Salud. • Norma oficial mexicana nom-033 sag/zoo-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
3.- ¿Qué instancia lo hace?	La instancia perteneciente al H. Ayuntamiento de Xicotepec 2024-2027 encargada del Bienestar Animal es la Dirección de Salud Municipal. Debido a que por el contacto con los seres humanos se cataloga como un problema de salud pública.

4.- ¿En su municipio se cuenta con un censo o listado de fauna animal y/o vegetal que se encuentre dentro de la norma de cuidado a especies en peligro o veda?	Dentro del municipio, en cuanto a animales domésticos o de compañía, no se cuenta con un censo o listado, se está trabajando para implementar un Padrón Municipal de Mascotas, en cuanto a las especies en peligro o veda y flora, el Área de Bienestar Animal de la Dirección de Salud Municipal de Xicotepec, desconoce si en la Dirección de Ecología y Medio Ambiente exista un listado de fauna y flora silvestre.
5.- ¿Cuáles son las sanciones para quien fuere o lastime a la fauna de su municipio?	De acuerdo al Cap. IV, art. 32, numeral V, se considera una falta al bando el maltratar a los animales. Por lo tanto de acuerdo al Cap. VIII, art. 60, el maltrato animal se sanciona con 20 a 40 UMAS, lo que se traduce en 12 a 25 hrs de arresto o de 3 a 8 hrs de servicios comunitarios o bien la sanción económica/administrativa que el juez calificador otorgue.
6.- ¿Cuál es el manejo de los animales en abandono?	De acuerdo a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, Cap. VI, art. 30, 31, 32 y 33, se procede de la siguiente manera: 1. Se realiza la captura humanitaria en coordinación con Protección Civil y se pone en resguardo en las instalaciones de dicha dependencia al no contar con un Centro de Bienestar Animal. 2. Se abre un caso y se le brinda atención médica a través del Área de Bienestar Animal de la Dirección de Salud Municipal para constatar su estado de salud y comportamiento. 3. Se realiza la difusión para verificar que no tiene dueño o bien si se esapo, su propietario lo pueda reclamar dentro de los primeros 10 días posteriores a la captura. 4. Pasados los 10 días y si no se reclamó el animal, entra en 30 días hábiles para

	realizar la difusión y promoción de la adopción del animal. 5. En caso de que no se adoptó el animal, se libera previamente esterilizado y se le da el seguimiento periódicamente para constatar su bienestar en liberación. 6. Se cierra el caso y el expediente y se mantiene en resguardo por cualquier situación.
--	---

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad lo señalado a continuación:

"Cuando se recibió la "Información de notoria incompetencia parcial" no se me dio espacio para contestar, el numeral 1 se pedía que se diera el monto económico, es decir el gasto, en palabras sencillas cuanto dinero se le asigna al área para su operatividad, desde sueldos, camiones, camionetas, carros que usan para transportar la basura, así como cuanto pagan por tirar esa basura, NADA de esta información se me proporcionó,

El numeral 4 se dijo que es incompetente para contestar, les hago saber que SI es su competencia de acuerdo a Línea de Impacto Ambiental La consulta de la información que se pide al municipio de Xicotepec se requirió en base a lo siguiente: En la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE dice en el artículo 1. VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0060/2025
Folio: 210445024000129

Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX – G de la Constitución. CAPÍTULO II Distribución de Competencias y Coordinación ARTÍCULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ARTÍCULO 8º.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados. XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan. Por lo cual si se pediría que se respondan ambos numerales, se pidió a otros municipios de la sierra norte y si respondieron." (sic)

Al rendir su informe justificado extemporáneamente, el sujeto obligado, señaló lo siguiente:

"SE RINDE RESPUESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:
En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Con respecto al Recurso de Revisión de folio RR-0060/2025 notificado a este sujeto Obligado mediante el sistema SISAI bandeja denominada Recursos de Revisión, se rinde informe al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como justificación del mismo:

Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 con los que acredito mi personalidad de titular.

Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000129 de fecha 11/12/2024
Copia simple oficio Exp: TR/MX-21-24/CS/286 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000129 en Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000129 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto le informo que vía oficio de fecha de 04 de febrero de 2025 y números de Exp: TR/MX-24-27/SC/318, se le notificó al área responsable del manejo de la información: DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, para que diera respuesta precisa al Recurso de revisión de folio RR-0060/2024.

En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior el área antes mencionada dio respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite:

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio DIR.ECOAM.72/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, recepción por esta Unidad de Transparencia de 07 de febrero 2025 en horario de 16:40 hrs., con firma al cargo del responsable de generar la información C. NORA REBECCA PAREDES FOSADO (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0060/2025
Folio: 210445024000129

El oficio adjunto con contestación señalado en el informe se muestra de la siguiente manera:

Dependencia: H. Ayuntamiento de Xicotepec
Sección: Ecología y Medio Ambiente
N° de Oficio: DIR.ECOAM.72/2025
Fecha: 07 de febrero de 2025
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión

C. JASSIEL EUGENIO VARGAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE XICOTEPEC.
P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. Nora Rebóceda Paredes Fosafo, Directora de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Xicotepec, Puebla; por medio de la presente, me dirijo a usted para hacerle mención que de acuerdo al oficio número TRIMX-24-27/SC/318 de recurso de revisión del expediente RR-0060/2025 de fecha 04 de febrero de febrero del presente año, se hace entrega de la siguiente información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de información en materia de transparencia con número de folio 210445024000129; donde presenta una solicitud de información la C con correo electrónico: realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1.- Solicito línea económica
Conforme a los gastos que se programaron por el área de tesorería o área de administración del municipio. En un monto económico y porcentaje, ¿cuáles el presupuesto asignado al área de medio ambiente y ecología, a los gastos de personal operativo, traslado y manejo de residuos, disposición final de residuos sólidos urbanos y si es el caso, en la disposición de residuos de manejo especial?
- 2.- Línea de Impacto ambiental
Dadas las fiestas decembrinas ¿Qué acciones tenía el municipio en la venta de musgo, hongo y acitrón?, si se tiene venta de árboles navideños naturales ¿Cómo se regula?, ¿bajo que norma se regula la tala y el aprovechamiento de estos árboles?, ¿Qué área del municipio da permisos para la venta y explotación de recursos?, ¿Qué norma ambiental se aplicó para preservar el medio ambiente?, si existe derribo de árboles o afectaciones a zona forestal o cobertura vegetal, ¿Cuál es la norma que ampara el derribo de los permisos de derribo de árboles, afectación de zona forestal para lotificar o establecer una construcción?, si no se cumple, ¿Cuáles son las multas, amonestaciones a las que se hacen acreedores por incumplimiento los constructores o propietarios predio?, ¿Qué instancia municipal realiza la amonestación?, ¿Cuántos kilómetros de canales de aguas negras a cielo abierto se tienen en el municipio y cuál es su impacto al medio ambiente?, ¿Qué medida de reparación se considera para disminuir, reparar el daño realizado?

Si existen líneas de transporte de hidrocarburos por medio de ductos se hacen las siguientes preguntas.
¿Cuántos incidentes de derrames o fugas se han registrado en su municipio? En caso de tenerlos, ¿Cuál ha sido el impacto ambiental de estos en el municipio?, ¿Quién repara el daño?, ¿Cuáles fueron las acciones municipales para cuantificar el daño y reparación dentro del municipio?

En respuesta a la información solicitada, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente le hace de su conocimiento que:

1.- Línea económica. - conforme a los gastos que se programan por el área de tesorería, el presupuesto aproximado asignado al área de medio ambiente y ecología en los Municipios, varía significativamente dependiendo del lugar, ubicación o la localidad, el tamaño del municipio, las prioridades políticas y económicas locales de cada uno de estos. No existe una cifra única, ya que cada municipio varía de acuerdo a cada una de sus necesidades y en determinado momento aumentan o disminuyen, por la implementación de programas, actividades no programadas o de emergencia como un incendio forestal o cualquier otro desastre natural de tipo urgente, a lo cual cada Municipio decide cuánto destinar a estas áreas dentro de su presupuesto general.

Sin embargo, algunos factores comunes que pueden influir en el presupuesto son:

- a. Iniciativas de conservación y biodiversidad: El presupuesto para la protección de áreas naturales, como lo son flora y fauna, y el manejo y mantenimiento de parques, jardines municipales y reservas.
- b. Gestión de residuos: Incluyendo el manejo de basura, reciclaje, y programas de educación ambiental, en este rubro se tienen los gastos de operación tanto de personal, unidades recolectoras o de movilidad de residuos, así como de mantenimiento y programas y pláticas que ayudan una mejor concientización de los residuos sólidos.
- c. Proyectos de energías renovables: Iniciativas para fomentar el uso de energías limpias y reducir la huella de carbono.
- d. Infraestructura verde: Planes para mejorar la infraestructura urbana de manera ecológica, como la plantación de árboles o el desarrollo de espacios públicos sostenibles.

Para lo cual le informo que para que usted pueda obtener un dato más preciso sobre el presupuesto de ecología y medio ambiente en el Municipio, RECOMIENDO consultar el plan de presupuesto anual en cuestión, el cual está disponible públicamente a través de su portal oficial, el cual puede encontrar en la ficha técnica número 12 de la liga que a continuación se proporciona:

<http://xicotepecpuebla.gob.mx/2025/1/25/ECOLOGIA/RR-0060/PP3TRIM2024-ECOLOGIA.pdf>

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0060/2025

Folio:

210445024000129

4.- Línea de Impacto ambiental.- Dadas las fiestas decembrinas, por las costumbres que se tienen en el Municipio, de venta de arbolitos de navidad y musgo, el cual se encuentra en peligro de extinción, se ha implementado en esta primera época decembrina que ya nos tocó realizar la prohibición de dicho musgo de acuerdo a la ley de protección de medio ambiente, así como también un programa para sembrar los arbolitos naturales que se ocuparon en dichas fiestas decembrinas y también se debe realizar un programa de acopio a cambio de una planta por un árbol.

La venta de arbolitos de Navidad y musgo puede tener un impacto negativo en el medio ambiente si no se manejan de manera sostenible. Por lo cual se realizan algunas formas de proteger el medio ambiente durante esta temporada, siendo estas medidas las siguientes:

- Fomentar el uso de árboles de Navidad reciclables o en maceta.** Promover el uso de árboles en maceta que puedan ser replantados después de la temporada navideña es una opción más ecológica. Si no se replantan, los árboles cortados, que no se reutilizan, pueden generar residuos que tardan en descomponerse.
- Comprar árboles de fuentes sostenibles.** Asegúrate de que los árboles de Navidad que se venden provengan de cultivos gestionados de manera sostenible, como aquellos con certificación FSC (Forest Stewardship Council), que garantizan que los árboles fueron cultivados de manera responsable.
- Optar por alternativas artificiales reutilizables.** Si se elige un árbol artificial es importante asegurarse de que sea de buena calidad para que dure muchos años y no termine en vertederos. Aunque la fabricación de árboles artificiales tiene un impacto ambiental, su reutilización durante varias temporadas puede hacer que su huella de carbono sea más baja a largo plazo.
- Promover el uso de musgo de fuentes responsables.** En cuanto al musgo, es importante que provenga de fuentes éticas y sostenibles, ya que la recolección no controlada de musgo en la naturaleza puede llevar a la degradación de ecosistemas frágiles. Una alternativa es utilizar musgo cultivado de manera sostenible.
- Reutilizar y reciclar decoraciones.** En lugar de comprar nuevas decoraciones cada año, anima a las personas a reutilizar las decoraciones de años anteriores, creando un menor impacto sobre el medio ambiente.
- Reducir el consumo de plásticos.** Evitar el uso de decoraciones de plástico desechables y optar por opciones naturales, como piñas, madera o materiales reciclados, contribuye a reducir los residuos plásticos.
- Informar sobre las opciones ecológicas.** Difundir información sobre los beneficios de estas prácticas y sensibilizar sobre la importancia de tomar decisiones de compra responsables durante las festividades navideñas.

Tomar pequeñas acciones como estas puede marcar una diferencia significativa en la protección del medio ambiente.

"Unidos y Transformando"

se reitera el interés en atender su solicitud, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación, que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados.

Sin más que el particular y esperando haber aclarado sus dudas a sus preguntas, me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció material probatorio, por lo que, se admiten pruebas de su parte, siendo las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210445024000129, remitida vía correo electrónico por el sujeto obligado a la cuenta del solicitante, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco con un archivo adjunto denominado "210445024000129.pdf"

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de contestación a solicitud de acceso folio 210445024000129 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco dirigida a la solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio Exp: TR/MX-24-27/AI/220 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro dirigido a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio Exp: TR/MX-24-27/AI/221 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro dirigido a la Dirección de Salud y Bienestar Animal firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de contestación a solicitud de acceso folio 210445024000129 con respuesta de incompetencia parcial y requerimiento de aclaración dirigida al solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio DSMX/051/2024 de treinta de diciembre de dos mil veinticuatro dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por el Director de Salud Municipal, con anexo adjunto.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio DIT.ECOAM/040/2025 de ocho de enero de dos mil veinticinco dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Directora de Ecología y Medio Ambiente, con anexo adjunto.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio TXM/JIH/2024/001 de ocho de enero de dos mil veinticinco dirigido a la Directora de Ecología firmado por el Director de Recursos Humanos.

Respecto al sujeto obligado, se admitieron las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio folio 005/2024 con nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, a favor de Jassiel Eugenio Vargas, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de acta de sesión pública solemne de cabildo de instalación del Ayuntamiento de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210445024000129 de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de contestación de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, a la solicitud de acceso folio 210445024000129, dirigido a la solicitante firmada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acuse de entrega de información vía SISAI a la solicitud de acceso folio 210445024000129 de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número Exp: TR/MX-24-27/SC/318 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco dirigido a la Dirección de Ecología firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número DIR.ECOAM.72/2025 de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia firmado por la Directora de Ecología y Medio Ambiente.

Las documentales privadas y públicas que al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

✍ **Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

✍ En primer lugar, la hoy persona recurrente, presentó electrónicamente al Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la que, solicitó conocer diversa información sobre procesos y acciones para la preservación del medio ambiente en la región de la sierra norte especificada en cinco puntos, denominados 1. Línea Economía, 2. Línea de Personal, 3. Línea de manejo de residuos, 4. Línea de impacto ambiental y 5. Línea

Bienestar Animal, misma que ha quedado transcrita en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Al respecto, el sujeto obligado, dentro del tercer día hábil de recibida la solicitud de acceso, proporcionó respuesta parcial de incompetencia respecto a los cuestionamientos al punto 4. *Línea de impacto ambiental* de la solicitud de acceso, haciendo de conocimiento que no generaba ni procesaba esa información, y que podría consultarla en las dependencias Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), así mismo le requirió a la entonces persona solicitante aclaración respecto a la pregunta 1. *Línea Economía*, por no ser clara.

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó respuesta respecto de los cuestionamientos que sí le competían, en relación a los puntos 2. *Línea de Personal*, 3. *Línea de manejo de residuos* y 5. *Línea Bienestar Animal*.

Por tanto, la hoy persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en contra de la declaración de incompetencia del sujeto obligado para responder el cuestionamiento 4. *Línea de impacto ambiental* y argumentando que no pudo responder la aclaración requerida al punto 1. De la solicitud de acceso.

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, en su informe justificado presentado de forma extemporánea, hizo de conocimiento a este Órgano Garante la respuesta a las preguntas 1. *Línea Economía* y 4. *Línea de impacto ambiental*.

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es necesario referir que el argumento de inconformidad, en el que, la persona recurrente señala que el sujeto obligado no le dio oportunidad para precisar y aclarar el cuestionamiento 1. *Línea Economía*, dicha manifestación resulta ser infundada e improcedente, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que la prevención realizada fue realizada dentro de los primeros tres días hábiles de ingresada la solicitud misma que fue notificada a la entonces persona solicitante en el medio señalado para ello en su solicitud de acceso, sin que haya dado atención

a la misma en el término señalado para ello en el artículo 149 de la Ley de Transparencia local, teniéndose por no presentada esa porción de la solicitud acceso. No obstante lo anterior, el sujeto obligado le proporcionó en alcance contestación a la totalidad de los cuestionamientos de la pregunta antes indicada.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Así también, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el numeral 151 fracción I del ordenamiento legal antes citado, ordena que cuando los sujetos obligados, determinen ser incompetentes dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud, deberán comunicarlo a la persona

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados que estimen competentes.

Igualmente, el artículo 156 fracción de la Ley de Transparencia, prevé como una forma en la que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información, es haciéndole saber a la persona solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, si este fuera el caso la autoridad deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de Ley de transparencia local, los Comités de Transparencia cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

En adición a lo expuesto, se tiene que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, de conformidad con el *Criterio SO/013/20171 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia*, el cual a continuación se transcribe para pronta referencia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la pregunta

4. Línea de impacto ambiental que dice: *Dadas las fiestas decembrinas, ¿Qué acciones toma el municipio en la venta de musgo, heno y acítron?, si se tiene venta de árboles navideños naturales, ¿Cómo se regula?, ¿Bajo que norma se regula la tala y el aprovechamiento de estos árboles?, ¿Qué área del municipio da permisos para venta y*

explotación de estos recursos?, Las lotificaciones que se realizan y han realizado, ¿Que norma ambiental se ejecuta para preservar el medio ambiente?, si existe derramamiento de árboles o afectación a zona forestal o cobertura vegetal, ¿Cuál es la norma que ampara el otorgamiento de los permisos de derribo de árboles, afectación de zona forestal para lotificar o establecer una construcción?, si no se cumple, ¿Cuáles son las multas, amonestaciones a las que se hacen acreedores por incumplimiento los constructores o propietarios de predio?, ¿Qué instancia municipal realiza la amonestación?

¿Cuántos kilómetros de canales de aguas negras a cielo abierto se tienen en el municipio y cuál es su impacto al medio ambiente?, ¿Qué medida de reparación se considera para disminuir, reparar el daño realizado?, Si existen líneas de transporte de hidrocarburos por medio de ductos se hacen las siguientes preguntas, ¿Cuántos incidentes de derrames o fugas se han registrado en su municipio? En caso de tenerlos, ¿cuál ha sido el impacto ambiental de estos en el municipio?, ¿Quién reparo el daño?, ¿Cuáles fueron las acciones municipales para cuantificar el daño y reparación dentro del municipio?, y dada la naturaleza de éste, es necesario referir el marco normativo al caso concreto, citando las siguientes disposiciones legales:

Los artículos 1 fracción VIII, 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección, señalan:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: ...

El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; ...

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en sus artículos 1, 2 fracción X, 13 fracciones II y II, disponen lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

X. Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal;

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;"

Por su parte, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en los artículos 6 fracción I señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 6 Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad: I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; ...

X. Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;"

Asimismo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, los numerales 1, 2 fracción I y II, 11 fracciones VII y VIII, 17, 119, 135, 136 **que** textualmente dicen:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0060/2025
Folio: 210445024000129

"Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos en la Entidad."

Artículo 2 Son objetivos de esta Ley:

- I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del Estado, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológicoforestales, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;**
- II. Definir los criterios de la política forestal estatal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación;**

Artículo 11 Son autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley: ...

VII. Los Ayuntamientos; y

VIII. Las demás Dependencias y Entidades Estatales o Municipales que tengan relación con la materia de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17 Corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a través de sus unidades administrativas competentes las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en sus correspondientes ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;**
- II. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de las actividades forestales;**
- III. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades forestales;**

Artículo 119 La prevención y vigilancia forestal, estará a cargo de la Secretaría y demás instancias de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 135 El Gobierno del Estado, en el marco de concurrencia que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que la Secretaría asuma la función de imponer medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal de acuerdo a lo previsto en dicha Ley

Artículo 136 Las infracciones establecidas en la presente Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Imposición de multa;

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales o de la plantación forestal comercial, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate;

IV. Revocación de la autorización o inscripción registral;

V. Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción, debiendo considerar el destino y resguardo de los bienes decomisados;

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva; y

VII. Establecimiento de medidas de restauración en el área afectada.

En el caso de las fracciones III y IV de este artículo, la Secretaría ordenará se haga la inscripción de la suspensión o revocación correspondiente en el Registro Estatal Forestal y en el Registro Nacional Forestal.

La Ley de Aguas Nacionales en los artículos 3 fracción VI disponen:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VI.- Aguas Residuales": Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;...

L.- "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

Los artículos 80, 150 fracción X, 199 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, señala las atribuciones de los Ayuntamientos tal como se observa:

ARTÍCULO 80 Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. ...

VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

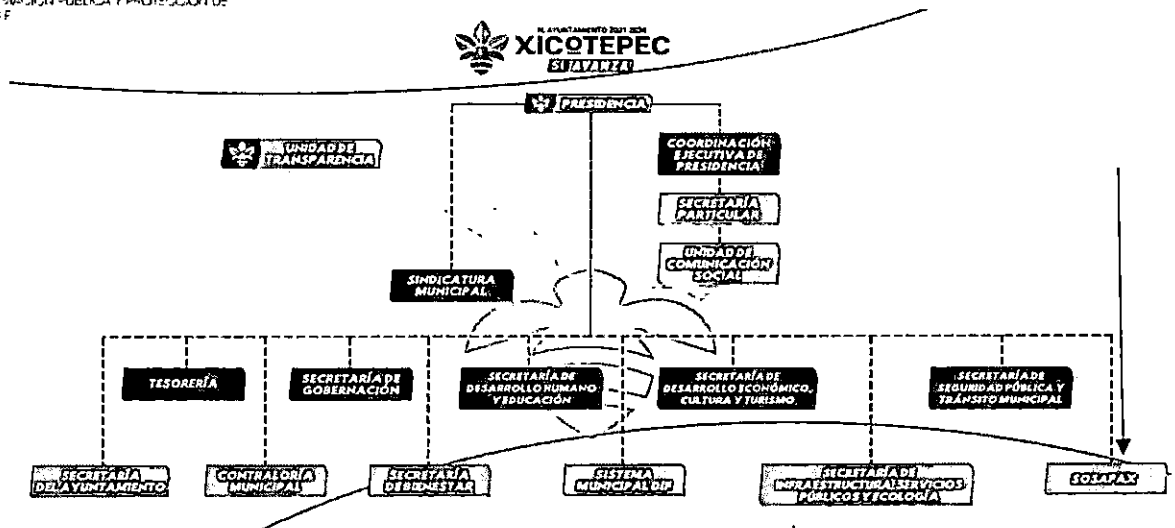
ARTÍCULO 150 El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente: ...

X. Conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;

ARTÍCULO 199 Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado cuenta con la unidad administrativa de Servicio Operador de Agua Potable, la cual es la encargada del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tal como se observa del organigrama publicado en la obligación de transparencia del artículo 77 fracción II, formato B en la Plataforma Nacional de Transparencia del Ayuntamiento, tal como se muestra:



En ese sentido, retomando que la autoridad responsable manifestó, en su respuesta inicial que carecía de atribuciones para conocer del cuestionamiento 4. *Línea de impacto ambiental*, de la solicitud de acceso a la información formulada por la persona recurrente, y posteriormente hizo de conocimiento a este Órgano Garante, la respuesta proporcionada por la Directora de Ecología y Medio Ambiente a la pregunta señalada, se debe puntualizar que, ésta última no abarca la totalidad de los requerimientos de la pregunta en comento, debido a que únicamente manifestó, que prohibieron el musgo por estar en peligro de extinción, que hay un programa para sembrar arbolitos naturales y otro para cambiar una planta por un árbol, y siete recomendaciones para proteger el medio ambiente en la temporada decembrina, lo cual no colma la totalidad de la pregunta citada; además la misma no fue remitida a la persona recurrente a través del medio que eligió para tal efecto, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviada, ya que, a la fecha continúa sin entregarse la información requerida.

Ante ello, resulta necesario puntualizar las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado para proporcionar respuesta a las porciones de la pregunta 4. *Línea de impacto ambiental*, que a continuación se desglosan para su estudio;

- ***Dadas las fiestas decembrinas, ¿Qué acciones toma el municipio en la venta de musgo, heno y acítron?, si se tiene venta de árboles navideños naturales, ¿Cómo se regula?, ¿Bajo que norma se regula la tala y el aprovechamiento de estos árboles?, ¿Qué área del municipio da permisos para venta y explotación de estos recursos?, Las lotificaciones que se realizan y han realizado, ¿Que norma ambiental se ejecuta para preservar el medio ambiente?, si existe derramamiento de árboles o afectación a zona forestal o cobertura vegetal, ¿Cuál es la norma que ampara el otorgamiento de los permisos de derribo de árboles, afectación de zona forestal para lotificar o establecer una construcción?, si no se cumple, ¿Cuáles son las multas, amonestaciones a las que se hacen acreedores por incumplimiento los constructores o propietarios de predio?, ¿Qué instancia municipal realiza la amonestación?,*** al respecto de las disposiciones citadas de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, se observa que los Ayuntamientos son autoridades competentes para la aplicación de esa legislación, con atribuciones de establecer medidas necesarias para su observancia, así como de prevención y vigilancia forestal, con la finalidad de lograr los objetivos que la legislación enumera, tal como el manejo integral sustentable de los recursos forestales, teniendo posibilidad el sujeto obligado de responder la totalidad de los requerimientos, con excepción a la aplicación de las infracciones, como lo es la amonestación, las cuales de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 136 serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, mediante a la resolución respectiva.

- ***¿Cuántos kilómetros de canales de aguas negras a cielo abierto se tienen en el municipio y cuál es su impacto al medio ambiente?, ¿Qué medida de reparación se considera para disminuir, reparar el daño realizado?,*** en relación a los cuestionamientos, el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal dispone que uno de los servicios públicos que tiene a su cargo el sujeto obligado es el de tratamiento y disposición de aguas residuales, tema que le compete al Servicio Operador de Agua de Xicotepec, Unidad Administrativa que forma parte del Organigrama del Ayuntamiento tal como se demostró en párrafos

anteriores, estando posibilitado este último para otorgar respuesta a todos los cuestionamientos.

- *Si existen líneas de transporte de hidrocarburos por medio de ductos se hacen las siguientes preguntas, ¿Cuántos incidentes de derrames o fugas se han registrado en su municipio? En caso de tenerlos, ¿cuál ha sido el impacto ambiental de estos en el municipio?, ¿Quién reparo el daño?, ¿Cuáles fueron las acciones municipales para cuantificar el daño y reparación dentro del municipio?, haciendo referencia al marco de las atribuciones de restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede a los Ayuntamiento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección, además de contar con recurso para proveer la conservación y protección del medio ambiente, es que se concluye que, éste último tiene posibilidad de contestar los cuestionamientos, pues no obstante el transporte de hidrocarburos es una actividad de competencia federal, regulada por la Ley de Hidrocarburos, en caso de un derrame en la demarcación territorial del Municipio, independientemente de la intervención que pudiera existir por parte de instancias estatales y federales, el sujeto obligado tiene facultades expresas para la restauración del equilibrio ecológico.*

A partir de lo anterior, se concluye que corresponde al Ayuntamiento, responder las interrogantes del cuestionamiento 4. *Línea de impacto ambiental, Dadas las fiestas decembrinas, ¿Qué acciones toma el municipio en la venta de musgo, heno y acitron?, si se tiene venta de árboles navideños naturales, ¿Cómo se regula?, ¿Bajo que norma se regula la tala y el aprovechamiento de estos árboles?, ¿Qué área del municipio da permisos para venta y explotación de estos recursos?, Las lotificaciones que se realizan y han realizado, ¿Que norma ambiental se ejecuta para preservar el medio ambiente?, si existe derramamiento de árboles o afectación a zona forestal o cobertura vegetal, ¿Cuál es la norma que ampara el otorgamiento de los permisos de derribo de árboles, afectación de zona forestal para lotificar o establecer una construcción?, si no se cumple, ¿Cuáles son las multas, amonestaciones a las que se hacen acreedores por incumplimiento los constructores o propietarios de predio?, ¿Qué instancia municipal realiza la amonestación?, ¿Cuántos kilómetros de canales de aguas negras a cielo abierto se tienen en el municipio y cuál es su impacto al medio ambiente?,*

¿Qué medida de reparación se considera para disminuir, reparar el daño realizado?, Si existen líneas de transporte de hidrocarburos por medio de ductos se hacen las siguientes preguntas, ¿Cuántos incidentes de derrames o fugas se han registrado en su municipio? En caso de tenerlos, ¿cuál ha sido el impacto ambiental de estos en el municipio?, ¿Quién reparo el daño?, ¿Cuáles fueron las acciones municipales para cuantificar el daño y reparación dentro del municipio?, siendo evidente que si cuenta con facultades para responderlas, resultando fundado el agravio expresado por la persona recurrente, en contra de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para responder la pregunta señalada.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que éste asuma competencia y de respuesta en alguna de las formas establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes citado, exceptuando la incompetencia; respecto a las interrogantes del punto 4. *Línea de impacto ambiental*, de la solicitud de acceso, lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro

indicado, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista a la persona recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento de Xicotepec
de Juárez, Puebla**

Ponente:

Nohemí León Islas

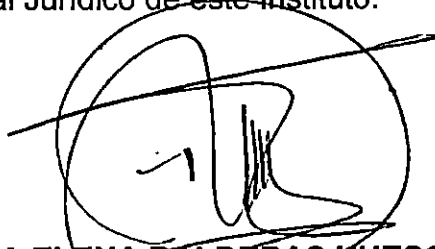
Expediente:

RR-0060/2025

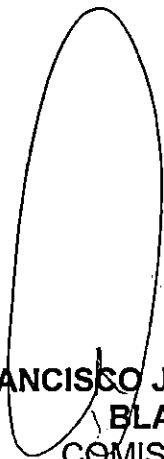
Folio:

210445024000129

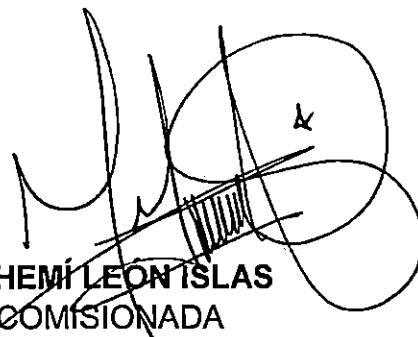
Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0060/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día doce de marzo de dos mil veinticinco.

PD/NLI-/MMAG/Resolución